



**“INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD  
ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)”.**

**Informadas favorablemente por la Abogacía del Estado el 17 y 20 de enero de 2017, y aprobadas por el Consejo de Administración de SEPI, en su reunión de 27 de enero de 2017.**



## ÍNDICE

|  | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| I.- OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACION .....          | 3             |
| II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.....                                 | 3             |
| III.- PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.....      | 4             |
| IV.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.....                              | 12            |
| V.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA .....               | 15            |
| VI.- OBJETO DEL CONTRATO .....                                 | 15            |
| VII.- CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCION COMPETENTE..... | 15            |
| VIII.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....                      | 16            |



## **I. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN**

Constituye el objeto de estas Instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), Entidad de Derecho Público, regulada por Ley 5/1996, de 10 de Enero, que tiene la condición de poder adjudicador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, apartados 2 y 3, y en la Disposición Adicional Vigésima segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre (en adelante, TRLCSP). Por ello, la contratación de SEPI se ajustará a las presentes Instrucciones, que garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, enunciados en la letra a) del artículo 191 TRLCSP, y la directriz de que cada contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, entendiendo ésta como la más adecuada con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en cada procedimiento de contratación.

Estas Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de SEPI, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En la sede electrónica de SEPI existirá un enlace con su perfil en la Plataforma. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334 TRLCSP.

## **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el TRLCSP, de acuerdo con lo establecido su artículo 190.

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre SEPI, no sujetos a legislación armonizada (artículo 191. b) TRLCSP).



No obstante, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir SEPI con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en el TRLCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros, operaciones de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por SEPI, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos en los que SEPI se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.
- g) Los demás contratos y negocios excluidos del TRLCSP.

### **III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN**

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.



## **a) Principios de publicidad y concurrencia**

### **1) Publicidad**

SEPI dará la suficiente difusión a los contratos que pretenda celebrar para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. En todo caso, tal difusión deberá efectuarse en relación con los contratos de importe superior a 50.000 euros, en el caso de los contratos de obras, y a 18.000 euros, en los de suministro y servicios, mediante la publicación de su licitación.

El anuncio de la licitación figurará en el perfil de contratante de SEPI, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En todo caso en la sede electrónica de SEPI habrá un enlace con su perfil de contratante, situado en la Plataforma (artículo 334 TRLCSP).

El anuncio de la licitación, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) La descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- 2) El plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) El método y criterios de adjudicación.
- 4) El régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) La invitación a ponerse en contacto con la Entidad contratante.

### **2) Exclusión de publicidad con solicitud de ofertas**

No estarán sujetos a publicidad los contratos, siempre que se justifique debidamente por el órgano de contratación:



- a) Cuando, tras haberse seguido el procedimiento correspondiente, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato y se justifique en el expediente.
- d) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad de SEPI y así se haya declarado expresa y justificadamente por el órgano de contratación.
- e) Cuando, en los contratos de obras, se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a SEPI o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50



por 100 del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- f) Cuando, en los contratos de obras, éstas consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en estas Instrucciones al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

La exclusión de publicidad solo será admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

- g) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español, previa su valoración por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español u organismo reconocido al efecto de las Comunidades Autónomas, que se destinen a museos, archivos o bibliotecas.
- h) Cuando, en los contratos de suministro, los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- i) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los



suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La exclusión de publicidad solo será admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.

- j) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- k) Cuando, en los contratos de suministro, se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- l) Cuando, en los contratos de servicios, se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a SEPI o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.





- ll) Cuando, en los contratos de servicios, éstos consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en estas Instrucciones, al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. La exclusión de publicidad solo será admisible durante un plazo de tres años desde la formalización del contrato inicial.
  
- m) Cuando el contrato de servicios en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.
  
- n) Cuando el valor estimado del contrato de obras sea superior a 30.000 euros e igual o inferior a 50.000 euros.
  
- ñ) Cuando, debido a las características de la prestación, especialmente en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual y en los comprendidos en la categoría 6 del Anexo II del TRLCSP, no sea posible establecer sus condiciones con la precisión necesaria para adjudicarlo por el procedimiento previsto en estas Instrucciones.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique alguno de los supuestos de exclusión de publicidad antes relacionados, será necesario solicitar ofertas, al menos, a cinco empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

### **3) Contratos menores**



Los contratos de obras de importe igual o inferior a 30.000 euros y los contratos de suministro y de servicios de importe igual o inferior a 18.000 euros podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar, con aptitud para contratar y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase. En todo caso, será necesario que se cuente con una Memoria sobre la necesidad para contratar y se adopte el correspondiente acuerdo de adjudicación por el órgano de contratación.

#### **b) Principio de transparencia**

Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente



más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

- 4) La determinación clara y precisa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

### **c) Principios de igualdad y no discriminación**

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. SEPI no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.



- 3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- 4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

**d) Principio de confidencialidad**

SEPI no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

**IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

Son órganos de contratación de SEPI, según la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 julio 1995, apartados Segundo, número 2, letras h) e i), Tercero, número 2 y Cuarto, letra c), el Consejo de Administración y el Presidente de la Sociedad Estatal y del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reserva la competencia para la adjudicación, como órgano de contratación, de contratos de obras de valor estimado igual o superior a 5.225.000 euros y contratos de suministro y servicios de valor estimado igual o superior a 1.000.000 euros. Para la adjudicación de los demás contratos, objeto de estas Instrucciones, será órgano de contratación el Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir, que serán



incluidas en las presentes instrucciones y publicadas en el perfil de contratante de SEPI.

El Presidente de SEPI ha delegado la totalidad de sus competencias para la adjudicación de contratos de obras, de suministros y de servicios de la forma siguiente:

**Primero.-** Delegar en el Vicepresidente y, por sustitución, en el Comité de Dirección la adjudicación de los contratos de obra de valor igual o superior a 300.000 euros e inferior a 5.225.000 euros y de los contratos de suministro y de servicios de valor igual o superior a 750.000 euros e inferior a 1.000.000 euros.

**Segundo.-** Delegar en el Comité de Dirección la adjudicación de los contratos de obra de valor superior a 50.000 euros e inferior a 300.000 euros y de los contratos de suministro y de servicios de valor superior a 50.000 euros e inferior a 750.000 euros.

**Tercero.-** En el Director General y, por sustitución e indistintamente, en el Director del Gabinete de Presidencia y en la Directora de Administración y Gestión Financiera la adjudicación de los contratos de obras, de suministro y de servicios, de valor superior a 30.000 euros e igual o inferior a 50.000 euros.

**Cuarto.-** En cada uno de los miembros del Comité de Dirección, indistintamente, la adjudicación, siempre dentro de su área de actuación, de los contratos de suministro o de servicios de valor igual o inferior a 30.000 euros.

En cada uno de los Directores que no sean miembros del Comité de Dirección y en el Subdirector de Personal, indistintamente, siempre dentro de su área de actuación, la adjudicación de los contratos de suministro o de servicios de valor igual o inferior a 10.000 euros.

En la Directora de Administración y Gestión Financiera, la Directora de Administración y el Subdirector de Servicios, indistintamente, la adjudicación de



los contratos de obra, de suministro o de servicios de valor igual o inferior a 30.000 euros.

El Consejo podrá conferir apoderamientos para la firma de los contratos, incluso con carácter general, con los límites económicos que fije, a favor de personas determinadas.

Los órganos de contratación y sus delegados estarán asistidos por una mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para formular las propuestas de adjudicación a dichos órganos y sus delegados en aquellos procedimientos de adjudicación en los que proceda su constitución. Dicha mesa no será obligatoria en los procedimientos referidos a los contratos excluidos de publicidad con solicitud de ofertas, ni en los denominados contratos menores, en los términos descritos en las presentes instrucciones.

La Mesa estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director/a del Gabinete de Presidencia o el miembro del Comité de Dirección en quien éste delegue.
  
- Vocales:
  - El Director/a de Administración y Gestión Financiera o Director o Subdirector de su área en quien éste delegue.
  - El Director/a de Asuntos Jurídicos que podrá delegar en uno de los miembros de la Dirección de Asuntos Jurídicos.
  - El Director/a que haya efectuado la propuesta del contrato o Director o Subdirector de su área en quien éste delegue.
  
- Secretario: El Secretario, será el Subdirector de Asesoría Jurídica.

El Presidente, los vocales y el Secretario tendrán voz y voto.

A la Mesa podrán asistir otras personas o técnicos, cuya presencia el Presidente considere necesaria, teniendo voz, pero no voto.



## **V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y solvencia regulados en los artículos 54 a 78 y 79 bis del TRLCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para SEPI. Sin embargo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 TRLCSP.

## **VI. OBJETO DEL CONTRATO**

Resultan aplicables las normas de los artículos 86 y 87 TRLCSP sobre el objeto y el precio del contrato, respectivamente. El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales de los contratos de regulación armonizada o no, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el art. 88 TRLCSP.

## **VII. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Los contratos que celebre SEPI tendrán siempre la consideración de contratos privados conforme al artículo 20.1 TRLCSP.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de dichos contratos privados, con arreglo al artículo 21.2 TRLCSP, corresponderá al orden jurisdiccional civil.

Serán susceptibles o podrán ser objeto del recurso especial en materia de contratación los actos previstos en el artículo 40, apartado 2, TRLCSP, en relación con los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del anexo II



TRLCSP, de cuantía igual o superior a 209.000 euros. La competencia para resolver el recurso se regirá por lo dispuesto en el artículo 41. 5 TRLCSP.

Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## **VIII. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

### **1. Procedimiento ordinario:**

La adjudicación de los contratos de obras, suministro y servicios, con la excepción prevista en la Instrucción III, a) 2 se realizará por el procedimiento que se regula a continuación:

#### **a) Preparación del contrato**

Todos los procedimientos se iniciarán con un informe, que se elevará al órgano de contratación, que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, el coste aproximado del contrato, la existencia del presupuesto suficiente, el tipo de procedimiento propuesto y la adecuación a cada caso del principio de publicidad.

#### **b) Decisión de contratar**

El órgano de contratación o la unidad que tenga atribuida esta competencia, adoptará la decisión sobre el inicio del procedimiento.

#### **c) Pliegos de prescripciones técnicas y de condiciones particulares de determinados contratos de servicios**

Conforme a lo establecido en el artículo 137.1 TRLCSP, en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del





TRLCSP, de cuantía igual o superior a 209.000 euros, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 TRLCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 al 120 TRLCSP. Asimismo deberán elaborarse unos pliegos de condiciones que contengan los pactos y condiciones particulares definidores de los derechos y obligaciones de las partes del Contrato y las demás menciones requeridas por el TRLCSP y sus normas de desarrollo.

#### **d) Elaboración de pliego**

En los restantes contratos de cuantía superior a 50.000 euros, en el caso de contrato de obras, y a 18.000 euros, en los de suministro y servicios, SEPI deberá elaborar un pliego en el que, entre otros aspectos, se especificará el procedimiento para la selección del contratista, así como la forma en que éste deberá ejecutar el contrato. En dicho pliego, que se publicará en el perfil de contratante de SEPI y que formará parte del contrato, deberán constar, al menos, las siguientes menciones:

1. Las características básicas del contrato y su estimación
2. El régimen de admisión de variantes
3. Las modalidades de recepción de las ofertas
4. Los criterios de adjudicación
5. Las garantías a constituir, en su caso.
6. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones y penalidades, en su caso
7. Las penalidades a exigir, en su caso, para los supuestos de incumplimiento del contratista.
8. Información sobre las condiciones de subrogación del adjudicatario en determinadas relaciones de trabajo en los casos en que dicha subrogación sea obligatoria de acuerdo con el (artículo 120 TRLCSP)
9. Los supuestos en que procede la modificación o la resolución.

#### **e) Publicación**



El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de diez días, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve. El anuncio figurará en el perfil de contratante de SEPI integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En la sede electrónica de SEPI figurará un enlace a su perfil del contratante situado en la Plataforma (artículo 334 TRLCSP).

#### **f) Presentación de ofertas.**

Las proposiciones de los licitadores deberán ser presentadas en sobres cerrados, que habrán de ser entregados en la forma, plazo y dependencias que se especifiquen en los correspondientes anuncios de licitación, o remitidos a ellas por correo certificado dentro del plazo de admisión señalado en dichos anuncios. El plazo de admisión de las proposiciones no podrá ser inferior a 15 días para los contratos de obras, y a 10 días para los de suministros o servicios. El plazo de admisión de las proposiciones en ningún caso podrá ser inferior a siete días hábiles.

#### **g) Apertura de ofertas**

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas hasta el momento de la licitación pública y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. En el supuesto de que SEPI utilice, además del precio más bajo, otros criterios de adjudicación de los contratos, establecerá un procedimiento a cuya virtud se separarán en diferentes sobres las propuestas evaluables mediante juicios de valor de aquellas que lo sean a través de la aplicación de fórmulas matemáticas. La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por la mesa de contratación que elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación. Se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas para que, en un periodo de tres días hábiles, subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada. En caso de que la mesa de contratación se separe de los criterios contenidos en los



aludidos informes técnicos, deberá justificarlo mediante un dictamen motivado.

El pliego podrá prever el establecimiento de parámetros objetivos que permitan a la mesa de contratación presumir el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas presentadas. En tales casos, deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP.

#### **h) Adjudicación del contrato**

La adjudicación del contrato se acordará por el órgano de contratación a favor de la oferta económicamente más ventajosa, entendiéndose por tal la más adecuada, conforme a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio de licitación. La adjudicación se formulará por resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de SEPI ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el órgano de contratación adjudica el contrato a un licitador diferente al propuesto por la mesa de contratación, deberá motivar esta decisión. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

#### **i) Formalización del contrato**

Salvo que ya se encuentren recogidas en el pliego, el contrato que celebre SEPI debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones (ver artículo 26 TRLCSP):

- 1) La identificación de las partes.
- 2) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- 3) La definición del objeto del contrato.
- 4) Referencia a la legislación y jurisdicción aplicable al contrato.
- 5) La enumeración de los documentos que integran el contrato.



- 6) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- 7) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- 8) Las condiciones de pago.
- 9) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista, con remisión a la cláusula del pliego que la regule.

El pliego o pliegos aprobados por el órgano de contratación y publicados en el perfil de contratante de SEPI, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como la oferta del adjudicatario y anexos, en su caso, serán siempre parte integrante del contrato. Salvo caso de error manifiesto, en el supuesto de que exista contradicción entre lo previsto en el pliego formalizado por SEPI, la oferta presentada por el licitador y el contrato suscrito entre ambos, será preferente lo que establezca el pliego.

La formalización de los contratos iguales o superiores a 50.000 euros se publicará en el Perfil de contratante de SEPI, ubicado en la Plataforma, indicando como mínimo los datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

## **2.- Procedimiento de los contratos excluidos de publicidad con solicitud de ofertas:**

Se regirá por lo indicado en apartado VIII (“Procedimiento de Adjudicación”)

1. (“Procedimiento Ordinario”), en lo que se refiere a los siguientes supuestos:

- a) Preparación del contrato.
- b) Decisión de contratar.
- f) Apertura de ofertas, sin que deba constituirse Mesa de Contratación.
- g) Adjudicación del contrato sin publicidad, y



h) Formalización del contrato al que se deberá adjuntar la oferta.

Asimismo, el procedimiento que se establezca deberá fijar previamente el criterio o criterios de adjudicación aplicables en cada caso, con su correspondiente ponderación.

En estos casos, en la carta invitación se les indicarán las condiciones del contrato y la necesidad de acreditar la aptitud para contratar.